

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Subsecretaría. — Pri- Negociado. — Circular. — Excmo. Sr. — La deplorable impresion que dejaron en el espíritu público los acontecimientos del mes de Agosto último, sensible resonancia que tuvieron fuera de España, lastimaron profundamente el buen nombre del Ejército por la ambicion de algunos que cambiaron el brillo del uniforme, faltando á sus deberes, para negociar con su dignidad y honor, cuando su medro por el camino de descabelladas aventuras.

Importa, pues, demostrar ante el país y el mundo que el Ejército, de un modo tan inequívoco como enérgico, repone las clases militares, en su inmensa mayoría, que se acuerdan la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes por egoistas miras personales, perdido el buen espíritu, que es base fundamental de las instituciones armadas, poniendo de manifiesto, que el Ejército es una agrupación patriótica con un personal inteligente y digno que sólo se inspira en las glorias de la más acrisolada honradez y caballerosidad, y que no vacila un momento en el sacrificio de sus más caros y preciados bienes, cuando así lo exige el interés de la Pátria y la defensa de las instituciones permanentes.

Constantemente fija la atención de S. M. el Rey (D. G.) en cuanto contribuye á enaltecer y acrecentar el prestigio del Ejército, no podría ver sin profundo sentimiento, la permanencia en sus filas de quienes se hagan indignos de pertenecer á tan noble institución, puesto aquella se debería, sin duda alguna, á la apatía de los mas y á un falso concepto de compañerismo que confunde con la delación y la inflexible apreciacion y el riguroso juicio que merecen los actos deshonrosos, y es causa que los culpables encuentren á veces defensores inconscientes, donde solo debieran hallar jueces severos, y más generalmente, una punible indiferencia en lugar de justa reprobacion y desprecio.

Para combatir y extirpar estos defectos quiere S. M. poner un especial empeño en infundir en todas las clases militares el espíritu que alienta y vivifica á los de otros paises, modelos dignos de estudio y de general admiracion por la práctica sostenida y constante de las virtudes militares y la sabiduría de sus procedimientos en la guerra y en la paz.

Es necesario que en todas las gerarquias de la institución se comprenda que no pocos de los males que el Ejército siente y lamenta en el Ejército mismo, tienen su más eficaz remedio y que confundidos todos bajo un solo uniforme y dada la solidaridad que los une, deben ser ellos mismos los más interesados, deben ser ellos mismos los más zelosos custodios de su dignidad y de su honra.

Así se conquistarán más cada dia la estimacion del país correspondiendo á la distincion que les dispensa, al confiarles el honorosísimo encargo de la defensa de nuestra gloriosa bandera y de la integridad de la Pátria al par que la conservacion del orden público, indispensable al desarrollo de su prosperidad y de su grandeza.

No deben, por tanto, consentirse en el Ejército actos vergonzosos ni demostraciones contrarias á la disciplina y á las instituciones políticas, de lo que dan ejemplo elocuente todas las Naciones, sean

cualesquiera sus formas de Gobierno; y en tal concepto, deberán ser inmediatamente expulsados los que por abandono, cobardía, relajada conducta ó por contraer compromisos misteriosos y bastardos, se hagan indignos de sus compañeros de armas, excitando, para conseguirlo y depurar aquel de tan perniciosos elementos, el concurso activo y la eficaz cooperacion de cuantos hoy se limitan á reprobar en silencio la punible conducta de los que, en reducida minoría los deprimen y desprestigian á los ojos de sus conciudadanos, juzgando con levantado espíritu y varonil entereza, aquellas faltas, que si escapan á la accion de la ley escrita, caen completamente bajo el dominio del código del honor, más susceptible todavía, impreso con caracteres indelebres en las conciencias de todos los hombres honrados.

En virtud de estas fundadas consideraciones, es la voluntad de S. M. recomiendo á V. E. que, al mismo tiempo que recuerda á los Jefes y Oficiales á sus órdenes, procurando darles la mayor publicidad posible, el artículo 8.º del Real decreto de tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, relativo al establecimiento de los Tribunales de honor, y la orden aclaratoria de veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta, cuyas copias se acompañan, les haga entender la inquebrantable resolución del Gobierno de S. M. de no tolerar, por su parte, ni la más pequeña falta que pueda empañar el brillo del uniforme, así como está dispuesto á atender con preferencia al desarrollo y fomento de nuestras instituciones armadas, y á realizar en su obsequio cuantas mejoras sean compatibles con la equidad y la justicia, y tiendan á su bienestar y á facilitarles el cumplimiento de sus sagrados é ineludibles deberes.—De Real orden lo digo á V. E. para que, inspirándose en el espíritu de las disposiciones citadas y en los deseos y los propósitos del Gobierno, secunde tan eficazmente como puede esperarse de las dotes que adornan á V. E. y de su experiencia y práctica de mando, el exacto y fiel cumplimiento de aquellas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—G. de Quesada.—Sr. Capitan General de las Islas Filipinas.

Copia que se cita del artículo 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867.

Artículo 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonroso en virtud del cual se deje en duda su valor, ó imprima una mancha en su propia reputacion ó en el buen nombre del Cuerpo á que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cuatro quintas partes, cuando menos, de los de su clase, éstos lo pondrán en conocimiento del Jefe del Cuerpo, el cual, informado del caso, dará cuenta al Director general, y esta Autoridad, emitiendo el informe que todo lo merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolucion que proceda.

Copia de la orden de 20 de Setiembre de 1870.

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último, acerca de la interpretacion que deberá darse al art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precepto consignado en el mismo á los Jefes y Oficiales de determinadas colectividades

militares, cuya organizacion difiere de la de los Cuerpos armados del Ejército; pues se ofrece la duda de cómo deberá entenderse la palabra Cuerpo empleada en dos distintas cláusulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en 12 de Julio último, S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del mencionado Decreto de 3 de Enero de 1867, se entienda modificado en esta forma: «Cuando un Jefe ú Oficial cometa un acto deshonroso que ponga en duda su valor, imprima una mancha en su reputacion ó dañe el buen nombre del Arma ó Instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó licencia absoluta, segun los años de servicio que contare y dejando á salvo la accion de los tribunales, caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales, siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1.ª Que las cuatro quintas partes de los individuos de su clase que sirvan en el mismo Regimiento ó Batallon si se trata de Cuerpos armados, en la misma Oficina, si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo Distrito, sinó se hallase en ninguno de los dos casos anteriores, estén conformes en que el hecho es del género de los mencionados al principio de este artículo.— 2.ª Que el mínimum de individuos necesario para computar dichas cuatro quintas partes, sea el de cinco; el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del interesado, por orden gerárquico ascendente; si alguna vez ocurriese la eventualidad posible, aunque remota, de no reunirse en el Regimiento, Batallon, Oficina general ó Distrito en que aquel sirva, el mínimum indicado contando únicamente con los de su categoría determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.—Y 3.ª que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe ó persona más caracterizada de la misma Arma ó Instituto dentro del grupo orgánico, Oficina central ó Distrito donde el caso ocurriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno, emitiendo su dictámen para la resolucion oportuna.»—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 20 de Setiembre de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Administracion militar.—Es copia.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 26 de Abril de 1884, en Manila.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha sido comunicada con fecha 8 de Febrero la Real orden siguiente: —Excmo. Sr.—La circular de 16 de Setiembre de 1877 disponiendo que no se obligue á los Jefes y Oficiales del Ejército á la suscripcion forzosa de los memoriales y boletines, publicados por las Direcciones de las Armas é Institutos, tuvo por principal fundamento cortar que el sueldo señalado á las clases militares se distrajera de las atenciones preferentes á que está destinado, tanto mas, cuanto que de las órdenes que comprendan dichas publicaciones pueden aquellos tener perfecto conocimiento por los ejemplares que se recibe en los Cuerpos.—Disposicion tan justa y acertada debe ser cum-

plida con toda exactitud, y en este concepto el Rey (q. D. g.) encarga se prevenga á V. E. que las suscripciones de los indicados boletines y memoriales, serán solo obligatorio para las oficinas de los Cuerpos, así como para las Compañías y Secciones de la Guardia Civil y Carabineros ú otras dependencias que deban coleccionarlo, quedando en absoluta libertad los Jefes, Oficiales y tropa para suscribirse ó nó, segun lo estimen conveniente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden general de este Ejército para conocimiento de todos.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *Sabino Gámir*.—*José Pregó*.

*Adición á la orden general del Ejército del día 26 de Abril de 1884, en Manila.*

Debiendo tener lugar el Domingo 27 del actual á las seis de su mañana el cumplimiento pascual de los enfermos del Hospital militar, el Excmo. Sr. Capitan General con objeto de dar mayor solemnidad al acto, se ha servido disponer asistan comisiones compuestas de un Jefe y el número de Capitanes y Subalternos que conceptúe conveniente el Excmo. Sr. Gobernador militar de la Plaza; debiendo ir presidida por un Coronel y asistiendo tambien á dicho acto un piquete de dos oficiales y 40 hombres con música, debiendo hallarse todos en el hospital á la hora indicada.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Sabino Gámir*.—*José Pregó*.

**SERVICIO DE LA PLAZA**

PARA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Abelardo Romero.—Imaginaria.—Otro D. Joaquín Bassols.

Parada núm. 2.—Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos.—Artilería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

**Anuncios oficiales.**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila y peticionario de la concesion de otras importantes líneas de tranvia con traccion mecánica en diversas provincias del Archipiélago, ha solicitado la correspondiente al establecimiento y explotacion de una nueva línea servida por locomotoras, en las calles principales de la Cabecera de la provincia de Iloilo, como prolongacion ó ampliacion de la de la línea anteriormente proyectada de Molo por Iloilo á Jaro.

La nueva línea se proyecta desde el punto en que convergen las calzadas de Molo y de Jaro y por el frente de la casa Real, siguiendo despues por las calles de Iznart y Real, plaza de Alfonso XII y calle del Progreso hasta donde hoy se halla habilitada; pero se propone proseguir más tarde para unir este trazado con el muelle que ha de construirse en la ría en el sitio llamado Punta Llorente.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo al proyecto y pliego de condiciones correspondientes que se hallarán de manifiesto en la casa Real de la provincia de Iloilo, así como en la Inspeccion general de Obras públicas, (calle de la Audiencia núm. 3 de la poblacion de Intramuros) durante un plazo de treinta días, contado desde la primera publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha casa Real ó en la Inspeccion general referida los nuevos proyectos y proposiciones ó las reclamaciones que pudieran suscitarse para mejorar lo presentado por el peticionario ó en contra de lo mismo. Manila 23 de Abril de 1884.—*Manuel Ramirez*.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES  
Correos.

Por el vapor español «España» que saldrá para Singapore el 2 de Mayo próximo, á las 9 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán en las horas ordinarias de despacho, á las 10 de la noche del día 1.º de Mayo se recogerán los buzones de intra y extramuros; y de 6 á 7 de la mañana del día 2 se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como Estrangera.

Manila 25 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Valentin de Diego*.

**3.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1884.**

**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**  
**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos, en los dias 16 al 23 del mes de Abril de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuello en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés . . . . .	109,701	62 2/3	8,195	24 5/8	110,896	86 7/8	2,245	99	108,650	87 7/8
Necesarios . . . . .	467,139	92 1/2	3,881	85	471,020	77 1/2	"	"	471,021	77 1/2
Voluntarios . . . . .	4,917,441	04 7/8	164,152	65	5,081,593	69 7/8	109,202	58	4,972,391	11 7/8
Provisionales para subastas . . . . .	19,724	05 4/8	11,533	20	31,257	25 4/8	9,360	70	21,896	55 4/8
<b>Total de los Depositos en metalico.</b>	<b>5,507,006</b>	<b>61 6/8</b>	<b>187,762</b>	<b>94 5/8</b>	<b>5,694,769</b>	<b>59 3/8</b>	<b>120,809</b>	<b>27</b>	<b>5,573,960</b>	<b>32 3/8</b>
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios . . . . .	150,940	20	"	"	150,940	20	1,066	"	149,874	20
Provisionales para subastas . . . . .	100	"	"	"	100	"	"	"	100	"
<b>Total de los Depositos en efectos.</b>	<b>151,040</b>	<b>20</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>151,040</b>	<b>20</b>	<b>1,066</b>	<b>"</b>	<b>149,974</b>	<b>20</b>

Manila 24 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, *Fernando Rosato*.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 24 del entrante Mayo á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 21 de Abril de 1884.—*José de la Puente*.

*Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los metales correspondientes al grupo segundo lote núm. 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.*

1.ª La licitacion tiene por el objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anuncie en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello tercero y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metalico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de dos mil pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metalico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de seis mil pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el cumplimiento de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días desde el siguiente al en que se le notifique la definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas de los efectos, prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de los buques con los fondos económicos, solo se comprometo á adquirir los efectos que se vayan necesitando del Arsenal para las atenciones del servicio durante el tiempo que se sujeta á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, si el contratista, previa la presentacion y admision de los ejemplares de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al cumplimiento de los efectos, antes de terminar el anterior, sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá notificarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de una inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiese corrido los sesenta días citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén del Arsenal acompañados de las facturas guías por duplicado segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 1.º del Reglamento para la cantidad del material de 40 de Enero de 1884, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del término de los días contados desde el siguiente al de la fecha de la escritura del reconocimiento que ha de practicarse en el Arsenal.

Si el reconocimiento que ha de practicarse en el Arsenal determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultasen los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el término de quince días á partir de la fecha del reconocimiento del Arsenal en el término de un día los desechados, en caso contrario procederá la Administracion á venderlos al mejor interesado, reservándose el diez por ciento del valor de multa mas el importe de los gastos que la venta ocasionare.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento de parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndolos no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento del importe al precio de adjudicacion de los efectos por cada día que demore la entrega de los mismos, desde la fecha de los desechados despues del vencimiento de los plazos para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si excediese en el primer caso de quince días, ó de diez en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las obligaciones.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 10.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de las que por ellas se impone al Contratista, se declarará exento de responsabilidad, aun cuando no se entregaren efectos por valor del cinco por ciento del importe del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de haberse expedido por la Ordenacion del Apostadero libranza de importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escrivano para la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como al otorgamiento de la escritura, y copia testimoniada de la escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora en la entrega de dicha escritura se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del período que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta de la licitacion, copia del documento que justifique el depósito ó fianza, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado en el contrato.

16. Además de las condiciones expresadas en el presente contrato y su pública licitacion las prescripciones del Reglamento de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Real Decreto de 3 de Mayo de 1869 insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Marzo de 1884.—El Contador Acopios, Miguel Osende.—B.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Sitar y Cañas.—Es copia, *José de la Puente*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se le ha perteneciente autorizado hace presente: Que impuso en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metalico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de dos mil pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metalico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de seis mil pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

GRUPO 2.º

Lote núm. 3.

Alambre de hierro forjado n.º 000 al 5 calibrador Birmingham de 8,5 mm. diámetro.

de id. id. del 6 al 12. . . . . 0'28  
 de id. id. del 13 al 18. . . . . 0'32  
 de id. id. del 19 al 24. . . . . 0'39  
 de id. id. del 25 al 30. . . . . 0'55  
 hierro forjado en cabilla de 0'01 á 0,15 m. diámetro y mas de 4 m. largo. . . . . 0'49  
 cuadrado de 0'005 á 0,150 m. lado y mas de 4 m. largo. . . . . 0'19  
 en planchuela de 0,002 á 0,040 m. grueso 0,02 á 0,15 m. ancho y mas de 4 m. largo. . . . . 0'19  
 para parrillas en forma de cuña de 0,01 x 0,02 m. y de 0,07 á 0,15 m. altura en la seccion y mas de 2 m. largo. . . . . 0'19  
 para rails ó carriles de forma regular de 0,03 á 0,12 m. altura en la seccion y mas de 4 m. largo. . . . . 0'19  
 hierro forjado de angulo marca Best Best n.º 4 del Crenot ú otra equivalente de 0,005 á 0,015 m. grueso de 0,03 á 0,15 m. ancho cada rama y de 6,5 á 7 m. largo. . . . . 0'19  
 de id. de figura L y T marca Best Best núm. 4 del Crenot ú otra equivalente de forma regular de 0,005 á 0,015 m. grueso de 0,03 á 0,15 m. la mayor dimension de la seccion trasversal y 6,50 á 7 m. largo. . . . . 0'26  
 de angulo marca Lowmor n.º 7 del Crenot ú otra equivalente de forma regular de 0,005 á 0,015 m. grueso de 0,03 á 0,15 m. la mayor dimension de la seccion trasversal y de 6,50 á 7 m. largo. . . . . 0'45  
 en plancha ordinaria de 0,0015 á 0,018 m. grueso de 0,91 á 1,22 m. ancho y de 3 á 3,10 m. largo. . . . . 0'19  
 id. marca Best Best n.º 4 del Crenot ú otra equivalente de 0,002 á 0,005 m. grueso de 0,80 á 1,20 m. ancho y de 3 á 3,10 m. largo. . . . . 0'26  
 id. id. de 0,006 á 0,018 m. grueso de 0,60 á 1,20 m. ancho y 3 á 3,10 m. largo. . . . . 0'22  
 id. marca Lowmor n.º 7 del Crenot ú otra equivalente de 0,001 á 0,018 m. grueso de 1 á 2,40 m. ancho y 2,40 á 3 m. largo. . . . . 0'50  
 en plancha labrada para piso de 0,007 á 0,010 m. grueso de 1 á 15 m. ancho y largo. . . . . 0'30  
 en id. galvanizada lisa de 0,0005 á 0,002 m. grueso, de 0,80 á 1 m. ancho y de 2,40 á 3 m. largo. . . . . 0'26  
 en id. ondulado de 0,80 á 1 m. ancho y 2,40 á 3 m. largo, cuyo peso sea de 6 á 8 kg. el m. cuadrado. . . . . 0'26  
 en fleje de 0,0005 á 0,002 m. grueso y 0,02 á 0,10 m. ancho. . . . . 0'26  
 en lingotes para fundir. . . . . 0'07  
 varillas de hierro con tuercas segun modelo de 0,01 á 0,02 m. diámetro y de 0,03 á 0,10 m. largo. . . . . 0'73  
 de id. de rosca para madera de 6 á 12 mjm. largo y 2,5 á 3 mjm. diámetro gruesa. . . . . 0'50  
 de id. para id. de 13 á 18 id. id. y 3 á 3,5 id. id. . . . . 0'60  
 de id. id. para id. de 19 á 23 id. id. y 3,50 á 4 id. id. . . . . 0'75  
 de id. id. para id. de 24 á 28 id. id. y 4 á 4,5 id. id. . . . . 0'95  
 de id. id. para id. de 29 á 33 id. id. y 4,5 á 5 id. id. . . . . 1'30  
 de id. id. para id. de 34 á 38 id. id. y 5 á 5,5 id. id. . . . . 1'90  
 de id. id. para id. de 39 á 43 id. id. y 5,5 á 6 id. id. . . . . 3'00  
 de id. id. para id. de 44 á 48 id. id. y 6 á 6,5 id. id. . . . . 4'50  
 de id. id. para id. de 49 á 53 id. id. y 6,5 á 7 id. id. . . . . 6'00  
 varillas de hierro de rosca para madera de 94 á 105 mjm. largo y 9,5 á 10,5 mjm. diámetro gruesa. . . . . 8'00  
 de id. galvanizada de 50 á 70 mjm. largo y 6 á 8 mjm. diámetro. . . . . 2'34  
 de id. id. con tuercas de 0,005 á 0,007 m. diámetro y 0,10 á 0,11 m. largo con cabeza ancha propio para planchas de hierro galvanizado de techumbre. . . . . 0'15  
 de id. de hierro batido para calderas de vapor de 0,003 m. grueso, de 0,030 á 0,090 m. diámetro exterior y 0,80 á 2,80 m. largo. . . . . 0'50  
 de id. id. para puntales de 0,01 á 0,02 m. grueso de 0,10 á 0,2 m. diámetro exterior y 6 m. largo. . . . . 0'50  
 el hierro tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo su fi-  
 brilla fina y compacta y su resistencia á la traccion será tal que  
 pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 Kilóg. por  
 m. cuadrado.  
 el hierro en cabilla cuadrado, planchuela para parrillas y rails ó carri-  
 llos en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea;  
 podrá practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro igual  
 á uno de otros de una distancia igual á un diámetro  
 que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los  
 taladros en las cabillas y cuadrados, deberá reducirse precisamente á la  
 mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrán doblarse en  
 ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura, en las  
 planchuelas podrán practicarse taladros de un diámetro igual á la mitad  
 del ancho equidistantes unos de otros de un diámetro y acodillarse en  
 ángulo recto hasta formar un ángulo recto y volverse á enderezar sin que en  
 ningun caso se presente señales de rotura.  
 el hierro de ángulo de L y de T tendrá su marca y estará perfecta-  
 mente laminado.—Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta  
 en un mismo plano y en esta disposicion se le volverá  
 á formar un tubo en forma de  $\square$  de manera que las caras exterior-  
 es del tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo,  
 acodillándose en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado  
 hasta formar un ángulo recto sin que se manifieste defecto que acusa mala  
 calidad ó mala porja.  
 los cables serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismo varias  
 veces y tendrán la misma resistencia á la traccion que se ha  
 para las planchas.  
 las planchas tendrán sus marcas correspondientes deberán estar bien  
 planchadas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de super-  
 ficies de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grie-  
 tas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes  
 de un diámetro sin producirse grietas. Deberán tolerarse las pruebas en  
 caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad,  
 en sentido transversal será por lo menos 0,85 de la longitud  
 total, la cual ó sea en sentido del laminado, será mas de 33 Kilóg. por  
 m. cuadrado de seccion; igual resistencia á la rotura deberá tener todos  
 los cables en cabilla, cuadrado, planchuela, hierro L, de T, de parrilla y  
 de rails.  
 los galvanizados, ademas de satisfacer á las condiciones generales de las  
 planchas, no presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente  
 recubiertos de zinc.  
 el hierro en lingotes, estará bien fundido y limpio de arena y escoria ú  
 cualquier sustancia, tendrá el nombre y marca de la fábrica de que  
 proceden desde luego desechados los que no llenen esta condicion  
 y serán quemados ó dejados para fundicion; igualmente se desearán los  
 lingotes de fundicion blanca ó  
 para probar la tenacidad de la fundicion se fundirán algunas bar-  
 rillas y se colocarán sobre dos soportes distantes cincuenta centímetros el  
 uno del otro y cargándose en el centro hasta que rompan se anotarán el  
 peso que determine la rotura debiendo haber soportado la barra  
 una carga de cincuenta Kilóg. por m. cuadrado de seccion para que el hierro  
 no se rompa.  
 los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilíndricos en la  
 parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada; la rosca estará  
 perfectamente cortada y su canto será cortante.  
 los galvanizados, ademas de satisfacer las condiciones de los anteriores  
 estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni  
 picaduras.  
 los cables serán exactamente de las dimensiones que se pidan, su cons-  
 trucción será esmerada y perfectamente calibrados. La Junta los someterá

á cuantas pruebas juzgue convenientes para cerciorarse de su buena calidad.  
 Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion serán de las  
 dimensiones que se expresan en los pedidos pudiendo los largos ser mayo-  
 res en las planchas, planchuelas, cuadrados cabillas, hierro de ángulo de  
 L, de T, rails ó carriles y planchas de hierro galvanizado para su admi-  
 sion, serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de re-  
 conocimiento juzgue convenientes á fin de cerciorarse de su buena calidad  
 y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de apli-  
 carse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó  
 del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consi-  
 deren necesarias al objeto antes expresado y se desearán desde luego los  
 materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á  
 prueba.  
 El plazo para la entrega de los materiales que comprenden al único lote  
 á partir de la fecha en que se le notifique al contratista será de 150 dias  
 y para reponer los rechazados en el primer reconocimiento 15 dias desde  
 el siguiente al en que fué rechazado.  
 Arsenal de Cavite 19 de Octubre de 1883.—José Pirla.  
 Es copia, José de la Puente. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anu-  
 ncia al público que el día 21 del entrante Mayo á las nueve de  
 su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los ma-  
 teriales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la re-  
 paracion del Cuartel de Infantería de Marina en Cañacao, con estricta  
 sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta,  
 cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la pro-  
 pia Junta que se reunirá en la Comandancia general.  
 Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta pre-  
 sentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos ce-  
 rrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del  
 documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisi-  
 bles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá  
 expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica  
 del interesado.  
 Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condicio-  
 nes bajo las cuales se saca á público concurso el urgente sumi-  
 nistro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, para  
 la reparacion del Cuartel de Infantería de Marina en Cañacao.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los mate-  
 riales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente  
 pliego.  
 2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso,  
 y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admi-  
 sibles, son los que se señalan en la citada relacion.  
 3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este  
 Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de  
 Manila.  
 4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al  
 unico modelo extendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en  
 pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo  
 que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, en-  
 tregará cada licitador un documento que acredite haber im-  
 puesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas  
 Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en  
 metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los  
 tipos que esta tenga establecidos la cantidad de veinte y cuatro  
 pesos, ochenta y dos céntimos que servirá de garantía para la li-  
 citacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato;  
 en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que  
 se halle solvente de sus compromisos.  
 5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder  
 á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que re-  
 nuncian al derecho á la paja los que abandonen el local sin  
 aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden  
 preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso  
 de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.  
 Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones  
 como en la licitacion oral, se expresarán en la misma  
 unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para  
 los precios tipos.  
 6.º Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el  
 Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas  
 guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 8 á que se  
 refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del ma-  
 terial de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean ob-  
 jeto de la adjudicacion dentro del plazo de 30 dias contados desde  
 la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del  
 servicio.  
 Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma  
 que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren  
 inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las con-  
 diciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el  
 plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á  
 retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados,  
 pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos  
 por cuenta del interesado, reservándose 10 por 100 del pro-  
 ducto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la  
 venta origine.  
 7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento  
 por parte del adjudicatario.  
 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento  
 y recibo en el plazo que establece la condicion sexta:  
 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole recha-  
 zados, no los repusiere dentro del término que establece tam-  
 bien la condicion de referencia.  
 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le  
 fueren definitivamente rechazados.  
 8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento  
 sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales  
 contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos  
 ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de  
 los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º,  
 y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de  
 cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicán-  
 dose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando  
 subsistentes las multas impuestas.  
 9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion  
 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la  
 fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la ine-  
 jecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que in-  
 demnizar al Estado.  
 10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de  
 la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario se  
 declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun  
 cuando resulten sin entregar materiales por valor de cinco  
 por ciento del importe total del servicio subastado.  
 11.º Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega,  
 se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su  
 importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de  
 Hacienda pública de estas Islas.  
 12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del ex-  
 pediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real ór-  
 den de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:  
 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios  
 y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la  
 asistencia y redaccion de las actas del remate;  
 3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial  
 en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso  
 de las oficinas.  
 13.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este  
 concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de  
 Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila n.ºs 4 y 36  
 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en esta  
 pliego.  
 Arsenal de Cavite 24 de Marzo de 1884.—El Contador de  
 Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal,  
 Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

Modelo de proposicion.  
 Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . .  
 . . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de  
 D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace  
 presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones in-  
 sertos en la Gaceta de Manila número . . . . . de (fecha) . . . . .  
 para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) . . . . .  
 necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el  
 servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual)  
 con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el  
 pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso,  
 en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos  
 céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo  
 en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.  
 Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones  
 facultativas para sacar á público concurso los materiales con  
 destino á la reparacion del cuartel de Infantería de Marina.

	Precio tipo. Importe.	
	Pesos.	Posos.
800 Tornillos de hierro galvanizado con tuercas de 0'005 á 0'007 m. diámetro y 0'10 á 0,14 m. largo con cabeza ancha propia para plancha de hierro galvanizado de techumbre. Uno	0'15	120'00
195 Kilógramos de hierro forjado en cabilla de 19 m/m. diámetro y mas de 4 m. largo. Kg.	0'19	37'05
480 Idem id. id. en planchuela ó pletina de 0'002 á 0'040 m. grueso, de 0,02 á 0'13 m. ancho y mas de 4 m. largo. Kg.	0'19	91'20
		248'25

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.  
 El hierro en cubilla y planchuela su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea; podrán practicarse en caliente y á punzon taladro de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente; en la parte en que vayan á hacerse los taladros en las cabillas deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rofiorosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura; en las planchuelas podrán practicarse taladros de un diámetro igual á la mitad del ancho equidistantes unos de otros de un diámetro y acodillarse en caliente hasta formar un ángulo recto y volverse á enderezar sin que en ningun caso se presente señales de rotura.  
 El importe total asciende á 248'25 pesos.  
 El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de la adjudicacion y 15 para reponer lo rechazado.  
 Arsenal de Cavite 17 de Marzo de 1884.—José Pirla.—Es copia, José de la Puente.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
 DE FILIPINAS.  
 Celebrada en el dia de hoy la 70.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecia la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 27 de Marzo próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuacion.

Orden de admision.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo.		Cantidad efectiva.
				P.º C.º		
1	D. Pio Esteban. . . . .	Manila. . . . .	203	80	>	162'40
2	> Manuel Perez. . . . .	Idem. . . . .	866	80	>	692'80
3	> Mariano Boromeo. . . . .	Cavite. . . . .	5705	80	>	4564'0

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitidas las tres proposiciones presentadas cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo á los firmantes de dichas proposiciones, que en el término de 15 dias contados desde el de la publicacion de este aviso, ó desde el que se reciba esta Gaceta en la Cabecera de la provincia en que residen deben presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería Central ó en la Administracion ó Subdelegacion de Hacienda respectivamente, con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.  
 Manila 26 de Abril de 1884.—Chinchilal.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas.

creadas por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 71.ª subasta, para la amortizacion de dichos créditos

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio; y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por a total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo

hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta" y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibi" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciando en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos.

En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la expresada cantidad se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila 26 de Abril de 1884.—*Chinchilla.*

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts. por 100 de su valor nominal y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal . . .				

RESÚMEN.

Número de billetes ofrecidos. . . . .  
 Valor nominal de todos ellos. . . . . ps.  
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. . . . .  
 ..... de..... de 188.....  
 (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emi-

sion decretada en 6 de Abril de 1877, im-  
 tantes en junto..... pesos nominales que  
 vecino de..... presenta en la (aquí se expre-  
 si es en la Tesorería general, Administracion  
 Subdelegacion de Hacienda), los cuales van  
 dosados á la Junta general de amortiza-  
 por subasta, por haber sido admitida la  
 poscion que para tal efecto hizo el que  
 cribe en la celebrada en Manila el dia  
 de..... de 188..... y cuya presentacion  
 verifica para los efectos de su pago en me-

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos cada série.	
			Pesos.	Cént.

..... de..... de 188.....  
 (Firma del presentador)

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los talones del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

Providencias judiciales.

FISCALIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

D. Federico Saavedra y Alvarez, Comandante general de Capitan de Infanteria y Fiscal de la Capitanía general de estas Islas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el Teniente de Infanteria D. Isidro García Meminge, por el haberse amenazado con un revolver al Alférez Manuel Cuervas; por el presente tercer edicto, cito, y emplazo á Estanislao Soberano, soldado licenciado de la quinta compania del Regimiento de Infanteria llanes núm. 3, el cual en treinta de Setiembre ochocientos ochenta, se hallaba de asistente de referido Teniente, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalia, sita en la calle de José núm. 4, á fin de que preste una declaracion de no verificarlo, se tendrá que atener á la responsabilidad que le pueda resultar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la *Gaceta oficial* y en el *Diario de Avisos de Manila*.

Dado en Manila á 19 de Abril 1884.—*Federico Saavedra Alvarez.*

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de Cuerpo de Carabineros de Filipinas, y Fiscal sumaria que se instruye con motivo de robo cometido en los Almacenes de Arroceros.

Por el presente y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, cito llamo y emplazo por primera vez, para que comparezcan en esta Fiscalia sita en la Comandancia de Carabineros, á fin de que se presente el antiguo Resguardo, y el que vivió en Sibacon; á un tal Valentin portero de Almacenes de Arroceros; y otro llamado Basilio, que vive en la calle de S. Jacinto; y contra los que aparecen cargos en la misma; apercibiéndolos de no presentarse en el término de treinta dias, parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Abril de 1884.—El fiscal, *Juan Lopez Herrero.*

Don Lorenzo Aparicio y Ortega, Teniente de Compania del Regimiento de Infanteria Matagorda número siete, y fiscal de una causa del mismo Regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas reales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa, que estoy instruyendo contra el soldado Torbela Tagle, por el delito de primera desobediencia cometido el dia nueve del presente mes; por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de treinta dias, comparezca á la guardia de prevencion de su propio Regimiento para responder á los cargos que en dicha causa se le imputan; pues de no verificarlo, se le seguirá la rebeldia y será juzgado cual corresponde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se inserta en la *Gaceta de Manila*.

Dado en la plaza de Cavite á veinte y dos dias de 1884.—*Lorenzo Aparicio Ortega.*

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Anda, núm. 114